

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, informando que el término para subsanar la presente demanda ejecutiva laboral, venció en silencio el día de ayer.

San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 686793105001-2024-00011-00

Vencido el término para subsanar la presente acción ejecutiva laboral, promovida por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, contra **ESMERALDA DUARTE TOLEDO**, y como quiera que la parte ejecutante no procedió dentro del término indicado a ajustar la demanda ejecutiva a los presupuestos del art. 25 del C. P. T. y de la S.S., acorde a lo ordenado en auto del dos (02) de febrero del año que avanza, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral incoada por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, contra **ESMERALDA DUARTE TOLEDO**, por lo anotado en precedencia.

2º. DEVUELVA los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVASE la actuación, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef121848edb1d3106f9166d47491021af43b41901faee31ceae81212319ba175**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>